

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

La Gaceta correspondiente al día 11 del actual, publica la real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Las medidas de precaución y defensa para evitar la propagación del cólera morbo asiático adoptadas por el Gobierno de S. M. parecen felizmente haber sido seguidas del más lisonjero éxito.

El aislamiento y extinción de los focos de infección en poblaciones, á medida que se han presentado, y el acordonamiento de los pueblos, donde por el número de invasiones era imposible adoptar aquel procedimiento, constituyen un sistema que, seguido inflexiblemente, á pesar de la lucha de los intereses y de las preocupaciones, deja con el éxito inestimable experiencia, que debe servir de ejemplo y enseñanza á la opinión, mien-

tras quede alguna probabilidad racional de que pueda asomar de nuevo el peligro.

Los ejemplos de lo acaecido en los lazaretos de Mahón, Cerro de los Angeles y Caudete; los de Alicante, Villafranqueza, Cherta y otras poblaciones de las provincias de Lérida y Tarragona, donde el aislamiento y la desinfección de las casas en que ocurrió algún fallecimiento de tan temible enfermedad evitó que se propagase, prueban en confirmación de dictado de la ciencia, que acudir enérgicamente con el procedimiento empleado es obtener la garantía contra la difusión de aquel azote.

Así el Gobierno, á pesar de la resistencia que ha encontrado en un mal entendido espíritu local que, pesando sobre los médicos, ha procurado ocultar en algunos puntos la existencia del cólera, ve hoy recompensados sus desvelos, y puede suprimir los partes que venían publicándose en la «Gaceta», teniendo casi por concluida la epidemia. El último parte que la Dirección de Sanidad mandará insertar será el estado comparativo de la mortalidad habida en los pueblos acordonados en los meses de Agosto y de Setiembre del pasado y del presente año.

Pero esta medida aconsejada por las circunstancias sería funesta si ella inclinase el espíritu público á considerar como definitivamente desvanecido todo peligro. La ciencia y el buen sentido dan una influencia importante en la salud pública á la estación en que entramos, y juntamente recelan que puedan renacer con la bondad de la temperatura los gérmenes de la enfermedad. Para evitar que así suceda es necesario que V. S. procure influir en el ánimo de los pueblos, y haga ejecutar rigurosamente las más minuciosas y severas medidas para mejorar las condiciones higiénicas del territorio de su mando, á fin de extinguir todo germen que pudie-

ra ser un peligro en el próximo año. Para ello cuente V. S. con el apoyo decidido del Gobierno, dispuesto á no tolerar la negligencia en el cumplimiento de estas prescripciones, y á mirar como censurable la confianza tan fácil de apoderarse del espíritu en los días de bonanza, como de convertirse en pánico cuando empiezan los de sufrimiento.

Tal es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.). Lo que por su Real orden tengo el honor de comunicarle para que ajuste su conducta á lo que le dejo prevenido y mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Señor Gobernador de la provincia de....

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia encargándoles el exacto cumplimiento de las circulares publicadas en el Boleín oficial, en lo que á la salubridad pública se refiere y recomendándoles muy eficazmente la inserta en el Boletín correspondiente al día 18 de Abril próximo pasado reproducida en el de 28 de Junio último, para que cumpliéndose las prescripciones consignadas en el mismo se preserve á la respectiva localidad de cualquier epidemia ó enfermedad contagiosa sino en el presente año, estar prevenido para el próximo, si por desgracia se viera invadida del cólera morbo alguna provincia de nuestra Nación.

Logroño 13 Octubre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

CIRCULARES.

Habiéndose fugado del Penal de Tarragona, los confinados Lirimaco Spandonis Pralli, y Francisco Gurado Rodriguez, cuyas señas conocidas á continuación se insertan, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Logroño 11 Octubre de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez.

Señas de Lirimaco Spandonis.

Natural de Senes, 46 años de edad, estatura 5 piés 2 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color bueno, y sabe leer y escribir.

Señas de Francisco Gurado.

Natural de Fuente Palmera (Córdoba) edad 40 años, estatura 5 piés y dos pulgadas, pelo castaño ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba cerrada, color sano, y sabe leer y escribir.

Habiéndose fugado de la cárcel de Osuna (Sevilla) los presos Francisco Escobat Calivet, Francisco Camacho Sanchez, Francisco Mateo Baquero y Juan Limaquez Fernández, cuyas señas á continuación se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Logroño 12 Octubre de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Francisco Escobat.

Como de 31 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, barba poblada, y afeitada.

Id. de Francisco Camacho.

De 38 años de edad, color quemado, pelo castaño oscuro, ojos azules, y tiene una cicatriz en una mejilla.

Id. de Francisco Mateo.

Bajo moreno, ojos pardos, pelo negro, barba poblada.

Id. de Juan Limaquez.

Moreno, y tuerto del ojo izquierdo, y estatura regular.

las respectivas juntas locales, sobre las medidas adoptadas con el fin de precaver el desarrollo de la enfermedad del sarampión en los niños; de haberse celebrado exámenes públicos en las escuelas de Cornago, Amarza, Sotés y Autol en el mes de Junio último; de haber presentado la renuncia de su cargo D.^a Clara Jiménez, maestra de Nieva de Cameros, con fecha 17 de Junio último y de un oficio del Patronato de expresada localidad del 29 del mismo mes.

Aprobar el pliego de cargos formulado por la Inspección del ramo contra D.^a María de Achútegui, maestra de Haro, y remitirlo á la interesada para que le devuelva contestado en el término de ocho dias.

Ordenar al Ayuntamiento de Rivaflecha la formación del oportuno presupuesto adicional al municipal ordinario del año económico actual. consignando en él las cantidades que debe percibir la maestra de la escuela de niñas de dicho pueblo en mencionado ejercicio, de conformidad á lo prevenido en la ley de 6 de Julio de 1883.

Declarar visto con satisfacción un oficio del Alcalde de Santo Domingo de la Calzada de fecha 27 de Junio próximo pasado.

Manifiestar al Ayuntamiento de Tricio abone al maestro de la escuela pública de niños, D. Antonio Moneo la cantidad de 125 pesetas anuales, consignadas en presupuesto para escuela de adultos, toda vez que ésta no se ha establecido, y con el propósito de que pueda atender á sus necesidades, en consideración á que solo disfruta el haber anual de 312 pesetas 50 céntimos, que corresponden á la sustitución que desempeña.

Remitir á la junta local de 1.^a enseñanza de Villanueva de Cameros, una exposición promovida por Don Justo García, vecino de Aldeanueva, sobre la admisión de su hijo Felipe en la escuela de referida aldea, para que acuerde lo que estime procedente.

Cursar de conformidad con lo informado por el Sr. Inspector de 1.^a enseñanza, los presupuestos del material de escuela, correseoudientes al año económico actual.

Ordenar al Alcalde de Uruñuela ingrese en la caja especial de fondos

de 1.^a enseñanza establecida en esta capital las cantidades que por tal concepto deben percibir los maestros de expresado pueblo con la debida regularidad, y al Habilitado de los maestros de esta provincia, que efectúe los pagos tan pronto como sean en su poder los fondos destinados al objeto de que se trata.

Poner en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil lo que manifiesta el maestro de 1.^a enseñanza de Uruñuela, sobre débitos por retribuciones en su exposición de 28 de Junio último, para que se sirva acordar lo que juzgue mas procedente.

Prevenir al Alcalde de Torrecilla de Cameros, que con urgencia remita copia autorizada de la cuenta del material de la escuela superior de niños del año económico de 1880 á 81 de los inventarios de enseres existentes en la misma en los años de 1880 y 1881, y de los recibos ó facturas de las cuentas de los años 1881 á 1882 y 1882 á 1883.

Apercibir á los maestros y maestras de 1.^a enseñanza que aparecen con la calificación de medianos resultados en educación ó enseñanza en el informe emitido por la Inspección del ramo, como resultado de la visita ordinaria girada á varias escuelas de esta provincia, con fechas 16 y 31 de Mayo último y 10 de Junio próximo pasado para que en lo sucesivo desplieguen mayor celo en el ejercicio de su cargo, participar á la Junta provincial de Beneficencia particular lo que de dichos informe resulta, referente á la escuela de fundación de Aldeanueva de Cameros; excitar el celo de las Juntas locales de Pinillos, Cabezón, Zarzosa y Torremuña para que procuren conseguir que la asistencia de los niños á las escuelas sea todo lo regular y continuada posible; obligar á los Ayuntamientos de los citados pueblos de Pinillos, Zarzosa y Torremuña á que habiliten locales para escuelas que reunan las debidas condiciones higiénicas; decir al patronato de las escuelas de Soto de Cameros, manifieste el estado en que se encuentre la enseñanza en la escuela de niñas dentro del término de tres meses á contar desde la fecha en que se comunique este acuerdo: excitar el celo de la maestra de referido Soto para que procure obtener satisfacto-

rios resultados en la enseñanza, y conceder las distinciones que para los maestros y maestras propone relacionada Inspección en su comunicación de 10 de Junio anteriormente expresada.

Aconsejar al Ayuntamiento de Medrano convenga con el Maestro actual en la cantidad que este debe percibir por el concepto de retribuciones, advirtiéndole que de no efectuarlo, abone á dicho profesor la media fanega de trigo por cada niño, según disposiciones vigentes.

Publicar una circular en el B. O. de esta provincia, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, ordenando á los Alcaldes de los pueblos de la misma procedan bajo su más estrecha responsabilidad, á la clausura de las escuelas de instrucción primaria establecidas en sus respectivas localidades, tanto públicas como privadas, desde el día de mañana á igual fecha del próximo mes de Agosto; otra con el objeto de que las maestras de las escuelas públicas, soliciten del Rectorado del distrito, por conducto de esta Corporación en término de 30 dias la expedición de nuevos títulos administrativos para el percibo de su nuevo haber, de conformidad con lo prevenido en la ley de 6 de Julio de 1883; y otra, ordenando á los maestros que todavía no han remitido los presupuestos del material de sus escuelas para el presente año económico, lo verifiquen en el improrrogable término de 15 dias.

Cursar al Rectorado de este Distrito Universitario la exposición presentada por la maestra de Pradejon D.^a Nicolasa Montoya acompañada del título administrativo de expresada escuela, solicitando le sea sustituido éste por el que acredite sus derechos y haberés, según la referida ley de 6 de Julio de 1883.

Anunciar en el «Boletín oficial» de esta provincia las escuelas públicas que se hallan vacantes, para que los maestros que deseen servir las interinamente, las soliciten con brevedad.

Se dió por terminado el acto.—Logroño 10 de Octubre de 1884.

El Gobernador Presidente,
Terrer.

El Secretario, Román Zuazo.

**JUNTA PROVINCIAL
DE
Instrucción pública de Logroño.**

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión del día 14 de Julio último.

Presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó:

Cursar en la forma prevenida por la ley, el expediente incoado por los maestros de las escuelas públicas de Cuzcurrita é Ibaranguilua, solicitando permutar sus respectivos destinos.

Estar conforme con lo propuesto por la Comisión, sobre el expediente instruido al maestro de Munilla, Don Eustasio Bajo, así como con lo por la misma informado en el referente á la visita ordinaria girada por el señor Inspector del ramo con fecha 21 de Abril último á las escuelas públicas de Anguiano.

Quedar enterada del acuerdo tomado por el Patronato de la escuela del pueblo de Ajamil, sobre la destitución del maestro D. Telesforo Montes que la desempeñaba; de los oficios promovidos por los Alcaldes de Aguilar y Navajún informados por

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

RESUMEN de las operaciones de emisión y amortización de obligaciones provinciales, pago de las amortizadas y de los cupones vencidos que se han verificado en el presente año económico y número é importe de las pendientes de pago en el día de la fecha.

Número de obligaciones provinciales.

	Existentes en circulación.	Emitidas.	Amortizadas.	Pagadas.	Importe. Pesetas.	Existentes en circulación.	Pendientes de pago.	Importe. Pesetas.
De 1. ^a emisión.	64	0	0	64	32000	0	0	0
De 2. ^a emisión.	314	119	103	55	27500	378	87	43500
De 3. ^a emisión.	0	268	85	6	3000	262	79	39500

Número de cupones de las obligaciones provinciales.

	Presentados.	Pagados.	Importe. Pesetas.	Pendientes de pago.	Importe. Pesetas.	VENCIMIENTOS DEL CUPON
De 1.ª emisión..	0	0	0	0	0	Enero 1.º de 1883.
	61	61	915	0	0	Julio 1.º de 1883.
De 2.ª emisión..	340	331	447,750	9	127,50	Enero 1.º de 1884.
	325	39	585	286	4352	Julio 1.º de 1884.
	50	60	450	0	0	Enero 1.º de 1884.
De 3.ª emisión..	256	8	120	248	2945	Julio 1.º de 1884.

En 18 de Julio se emitieron 71 obligaciones de 3.ª emisión correspondientes al año económico de 1883-84 sin el cupón de Julio.

Han sido satisfechos todas las obligaciones y cupones que quedaban de la 1.ª emisión. Las 55 obligaciones de 2.ª emisión pagadas se componen de 38 amortizadas en 30 de Junio de 1883 y 17 en 30 de Junio último, quedando pendiente de pago el número 187 de las primeras.

De 2.ª emisión quedan amortizadas y pendientes de pago las 37 obligaciones señaladas con los números 187-3-258-270-273-274-277-283-485-486-487-489-491-19-89-162-168-165-330-335-336-411-413-414-53-65-80-84-91-149-159-337-339-340-342-345-351-352-387-392-393-395-396-397-400-402-403-78-134-135-332-384-406-409-410-495-496-497-499-230-242-243-244-263-364-372-378-381-444-445-446-447-449-450-451-452-453-454-455-458-460-484-416-418-421-423 y 482.

De 3.ª emisión quedan amortizadas y pendientes de pago las 79 obligaciones señaladas con los números 2-4-8-9-13-14-16-19-20-229-232-237-239-240-241-23-24-202-203-208-210-214-215-219-220-224-227-100-107-108-110-112-135-136-137-138-139-140-141-142-147-148-149-150-151-152-153-154-156-158-159-161-166-168-169-170-171-172-173-175-113-114-115-116-118-119-120-121-122-179-180-183-184-185-186-187-188-190 y 197.

Cuyo resumen se publica en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento aprobado por la Diputación en 6 de Noviembre de 1879. Logroño 31 de Julio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, Nicanor de Rivas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

De conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones y Rentas, he acordado celebrar subasta pública para la enagenación de las minas que se expresan á continuación, que tendrá lugar en el despacho de esta Delegación, sita en la calle Mayor de esta Ciudad, casa número 161, el día ocho del próximo Noviembre desde las once á las doce de su mañana. Las proposiciones serán en pliego cerrado, según el modelo que se inserta al final del presente anuncio; serán admisibles las posturas que se eleven á las dos terceras partes de la capitalización, y una vez aprobado el remate, será obligación del mejor postor, ingresar en la Caja de la Tesorería de esta provincia el total importe en que resulte adjudicado. Las proposiciones se harán con separación por cada una de las minas, que son las siguientes.

TERMINO DONDE RADICAN LAS MINAS.	NOMBRE DE LAS MISMAS.	CLASE DEL MINERAL.	Hectáreas de que constan.	Canon anual.	Capitalización, tipo de subasta.	
					Pesetas	Cts.
Ezcaray.	Arcangel San Miguel.	Plomo Argentífero.	12	120	4000	»
Ezcaray.	San Pedro.	Mineral Argentífero.	12	120	4000	»
Viniestra de Abajc.	Bella Inglesa.	Plata y Cobre.	15	150	5000	»
Idem.	Enriqueta.	Id. Id.	15	150	5000	»
Idem.	Savaloya.	Id. Id.	12	120	4000	»
Idem.	Elisabet.	Cobre.	12	120	4000	»
Idem.	Adelaida Luisa.	Id.	12	120	4000	»
Idem.	Bienvendida.	Id.	4	40	1333	33
Aguilar Rio Alhama.	Adelita.	Id.	4	40	1333	33
Idem.	Carmen José.	Sulfato de Sosa.	64	256	8533	33
Alcanadre.	Pilar Dolores.	Id. Id.	68	272	9066	66
Idem.	Santa Julita.	Pirita Aurífera.	24	240	8000	»
Aguilar Rio Alhama.	La Trinidad.	Plata y Cobre.	10	100	3333	33
Idem.	Josefita.	Argentífero.	12	120	4000	»
Ventrosa.	La Linda.	Sulfato de Sosa.	300	1200	40000	»
Alcanadre.	Esmeralda.	Id.	52	208	6933	33
Idem.	Esperanza.	Id.	8	32	1066	66
Idem.	Monte blanco.	Id.	140	560	18000	66
Idem.	Vulcano.	Hierro.	30	120	4000	»
Anguiano Matute y Tovia.	Mercurio.	Id.	30	120	4000	»
Anguiano.	Pluton.	Id.	30	120	4000	»
Tovia.	Elvirita.	Mineral Argentífero.	12	120	4000	»
Ventrosa.	Descuidada.	Cobre.	12	120	4000	»
Ezcaray.	Confusión.	Sulfato de Sosa.	80	320	10666	66
Alcanadre.						

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N. vecino de.....segun cédula personal qu se adjun'a á condición de devolución, ofrecepostura por....tantas peseta (en letra) á la mina de tal, de tantas hectáreas, de tal clase, sita en tal.

Fecha y firma.

(En papel simple, pero fijando un sello movil de 10 céntimos.)
Logroño 10 de Octubre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cavero.

Comision provincial.

Sesion de 27 de Mayo de 1884.

En la Ciudad de Logroño á 27 de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Señores

Diputados:

Ortiz y Viñas.

Martinez.

Ranedo.

Secretario,

Fárias.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1884.

Logroño

Número 70. Eustasio Fernández Blanco. Voluntario en el Regimiento Caballeria Numancia. Se acordó fuese alta en la recluta disponible pasando á la Caja el certificado de existencia.

Reemplazo de 1883.

Alfaro.

Número 1. Pedro Alfaro Gimenez. Reconocido y tallado ante la Comisión provincial de Valencia, fué declarado útil Resultando que está sufriendo la pena de tres años seis meses y 21 días de presidio correccional comprendida en la regla 2.ª artículo 97 de la ley de reclutamiento, se acordó que sea alta para el servicio activo pasando á la Caja el testimonio de condena y solicitar la baja del número 39 Andres Abelino Alonso Miguel que pasa á la recluta disponible.

Visto el testimonio haciendo constar que Isidro Nuñez Redondo, número 2 del sorteo de Ribafrecha para elreemplazo del presente año, ha sido condenado por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Barcelona á la pena de seis meses de arresto mayor: Vista la Real Orden de 10 de Octubre de 1882, se acordó rogar al Sr. Gobernador interese al de la provincia de Barcelona para que aquella Comisión provincial admitida en Caja por cuenta del cupo de Rivafrecha al espresado mozo, puest que, la citada Real Ordeu declarada que deben ingresar sin demora en Caja, los mozos que sufren pena de arresto.

Resultando de comunicación transmitida por el Sr. Gobernador que Victoriano Ruiz Moreno, número 9 del sorteo de Haro, para el reemplazo de 1883 falleció en el Hospital provincial, se acordó consignar la oportuna nota en el expediente general de reemplazos del pueblo de Haro, dar conocimiento al Sr. Jefe de la Caja de recluta y ordenar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia. procure que tan luego como fallezca en el Hospital algun individuo que se halle preso se dé co-

nocimiento al Tribunal de donde proceda.

Recibido el testimonio de la condena que estingue el mozo Patricio Illera Izquierdo, número 2 del cupo de Abalos, reemplazo de 1881 y resultando se halla pendiente ante la Audiencia de lo criminal otra causa contra el mismo mozo, se acordó suspender toda resolución hasta que se dicte sentencia definitiva.

Habiéndose hecho presente que el mozo Juan Martinez Cañas, del sorteo de Mansilla para el reemplazo del presente año se halla sirviendo como voluntario en el 2.º Batallón de Cazadores de la Habana, se acordó solicitar certificado de existencia.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Logroño y Valladolid sobre alistamiento del mozo Antonio Núñez Gomez. Vista la comunicación trasladando del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta capital, declarando al mozo bien incluido en su alistamiento: Vista una comunicación de la Comisión provincial de Valladolid participando que procede que sea incluido en el alistamiento de esta ciudad, para lo cual remite una certificación relativa á la residencia de la madre del mozo, se acordó 1.º que se remitan estos documentos originales al Ayuntamiento de Logroño para que en vista de ellos acuerde lo que estime mas oportuno, 2.º que cumpla con lo dispuesto en el apartado 1.º art. 69 de la ley de Reclutamiento, y 3.º que se pongan en conocimiento de la Comisión provincial de Valladolid las órdenes que esta dá al Ayuntamiento de Logroño, significando que en este momento no necesitan entender en el asunto las Comisiones provinciales, sino cuando llegue el caso previsto en el párrafo 2.º de dicho artículo y después que se haya dado cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º pues en otro caso existiria en el expediente de competencia un vicio de nulidad que necesariamente habria de ser corregido, si llegara el caso, por la Superioridad,

Recibido el certificado de existencia del demente Elias Sierra López y resultando que no se ha podido por esta Corporación y que el demente fué recidido en el Manicomio de Zaragoza. Vista sentencia judicial, se acordó devolver el certificado al Sr. Gobernador, pero si fuese necesario para alguno de los Juzgados de Logroño, de Hormillo de Cameros.

Examinadas las cuentas municipales de Logroño correspondientes á los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1882-83, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que procede la aprobación despues de subsanadas las faltas que se observan en el dictamen de la Sección de cuentas municipales, debiendo remitirse para su ultimación al Tribunal de cuentas del Reino, por estar comprendidas

en el artículo 165 de la ley Municipal vigente,

Examinadas las cuentas municipales de la villa de Haro correspondientes al año económico de 1882-83, periodo ordinario y de ampliación, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, informando que procede la aprobación despues de subsanadas las faltas de que adolecen y se expresan en el dictamen de la Sección de cuentas municipales, debiendo remitirse para su ultimación al Tribunal de Cuentas del Reino, como comprendidos en el artículo ya citado de la ley Municipal.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Clavijo interesando el pronto despacho de varias cuentas municipales y como estas deben hallarse en el Gobierno de provincia, se acordó pasar la comunicación al Sr. Gobernador para los efectos que procedan.

Examinado el reparto formado para cubrir los gastos carcelarios del partido judicial de Torrecilla de Cameros durante el año económico de 1884-85: Visto el artículo 2.º del Real Decreto de 13 de Abril en 1875, se acordó aprobar dicho reparto y remitirlo al Sr. Gobernador para que se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial».

Examinados el presupuesto y reparto para cubrir los gastos de la carcel del partido judicial de Haro en el próximo año económico, se acordó aprobar dicho reparto y remitir dos ejemplares al Sr. Gobernador para que se inserte en el «Boletín oficial» y se devuelva otro al Alcalde de Haro.

Yguales acuerdos se adoptaron respecto á repartimientos formados para cubrir los gastos carcelarios de los partidos judiciales de Calahorra y de Nájera, durante el proximo año económico de 1884-85.

Examinado el expediente formado por el Ayuntamiento de esta capital, solicitando recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto en el año económico. Visto el informe de la Administración de contribuciones de la provincia. Resultando que el presupuesto no es susceptible de rebaja alguna y aparece un déficit de noventa mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas veinte centimos despues de apurado s los recursos legales, se acordó dsvoiver el expediente al Sr. Gobernador, informando que estando arreglado á las disposiciones vigentes, y de conformidad con el dictamen de la Administración de Contribuciones, puede concederse al Ayuntamiento la autorización que solicita para la exacción del impuesto sobre las especies que comprende la tarifa que se acompaña, si bien deben eliminarse las hortalizas y hortalizas que es lo que mas consumen las clases proletarias, uejando sin embargo este parecer á la aprobación de la Superioridad, que es la llamada á resolver este acuerdo.

Examinado el expediente formado por el Ayuntamiento de San Millán de Yécora en solicitud de recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año económico de 1884-85, recargando las especies de consumo; de conformidad con el dictamen admitido por la Administración de propiedades é impuestos de la provincia y de lo que previenen las disposiciones que cita, se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador informando que no debe accederse á lo que solicita el Ayuntamiento de S. Millán de Yécora puesto que el art. 22 de la instrucción de consumos y la Real orden de 10 de Mayo de 1883, no permiten que se graven las especies de consumos en mas de 67 por 100 que autoriza el art. 13 de la Instrucción; salvo sin embargo el parecer de la Autoridad superior llamada á resolver este expediente.

Remitido á informe el expediente sobre separación del facultativo titular de Huércanos, se acordó emitirlo en los siguientes términos. Esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido con ocasión del recurso dealzada interpuesto por D. Victoriano López Orbañanos, Médico titular en Huércanos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le separó de su cargo. De dicho expediente, resulta: Que por acuerdo de 15 de Abril próximo pasado adoptado por el Ayuntamiento, fué separado de su cargo D. Victoriano López Orbañanos en atención á que no existia contrato alguno con dicho Sr. y en que el nombramiento de Médico titular no se hizo con arreglo á las disposiciones legales.

Sección judicial.

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que pertenecientes á D. Manuel Reboiro, vecino de Agoncillo y para con su producto en venta satisfacer las responsabilidades que se le impusieron en juicio declarativo de menor cuantia, que sobre pago de pesetas se siguió contra el mismo por D. Salustiano Marrodan de esta vecindad representado por el Procurador D. Eustasio Ruiz, se sacan á pública licitación que tendrá en la sala de Audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del dia treinta y uno del actual, los bienes embargados al Reboiro que con expresión de los precios que sirvieron de tipo para la primera subasta constan en el «Boletín oficial» de esta provincia, número treinta y tres, correspondiente al jueves siete del último Agosto; y se advierte, que la señalada es tercera subasta y ha de verificarse sin sujeción á tipo, pudiendo en este concepto hacerse las posturas que se tengan por conveniente, debiendo los licitadores que han de tomar parte en ella, depositar en la mesa del Juzgado ú acreditar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para el remate que le fué el de la tasación con rebaja del veinticinco por ciento. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Logroño á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sanz,—Por su mandato, Cándido Burgo.

Imp. de F. Martinez.